



Organización  
Internacional  
del Trabajo



**Campaña de ratificación del Centenario  
de la OIT**

**Guía de información sobre las ratificaciones**

---

La presente nota recopila varios documentos claves de la Organización que proporcionan información sobre la ratificación, por parte de los Estados Miembros de la OIT, de los Convenios y Protocolos internacionales del trabajo.

El objetivo de esta nota es ayudar, a las oficinas exteriores de la OIT y a las organizaciones que participan en la campaña, a promover la ratificación de al menos 1 Convenio actualizado durante el año del centenario (2019), prestando así la debida atención, tanto a los Convenios fundamentales y de gobernanza, como a los Convenios técnicos actualizados. Esta nota resume ciertos documentos, resoluciones o decisiones de los órganos de la OIT relativos a la ratificación. Por lo tanto, no es un documento exhaustivo ni tiene autoridad sobre cuestiones que podrían ser planteadas en derecho internacional con respecto a la ratificación de los Convenios.

## 1. Orientación de la Constitución de 1919

### En pocas palabras

Ningún Estado miembro de la OIT está obligado a ratificar un Convenio internacional del trabajo, pero la Constitución exige a todos los Estados Miembros que consideren la posibilidad de ratificar los Convenios actualizados. Deben hacerlo regularmente y sobre la base de consultas con los interlocutores sociales

### Referencia – Artículo 19 (5) de la Constitución de la OIT

“5. En el caso de un convenio:

- a) el convenio se comunicará a todos los Miembros para su **ratificación**;
- b) cada uno de los Miembros se obliga a someter el convenio, en el término de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia (o, cuando por circunstancias excepcionales no pueda hacerse en el término de un año, tan pronto sea posible, pero nunca más de dieciocho meses después de clausurada la reunión de la Conferencia), a la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, al efecto de que le den forma de ley o adopten otras medidas;
- c) los Miembros informarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter el convenio a la autoridad o autoridades competentes, comunicándole, al mismo tiempo, los datos relativos a la autoridad o autoridades consideradas competentes y a las medidas por ellas adoptadas;
- d) si el Miembro obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, comunicará la ratificación formal del convenio al Director General y adoptará las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho convenio;

---

e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, **e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.** “<sup>1</sup>

## 2. Orientación respecto a los Convenios fundamentales

### En pocas palabras

Los Convenios fundamentales establecen las normas que permiten la plena realización de los 4 principios y derechos fundamentales en el trabajo consagrados en la Constitución de la OIT y en la Declaración de 1998 sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Todos los Estados Miembros de la OIT, en virtud de su membresía, deben respetar, promover y realizar, de buena fe y en conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en estos Convenios.

Todos los Estados Miembros de la OIT deberían ratificar lo antes posible los 8 Convenios fundamentales, así como el Protocolo C.29 de 2014.

### Referencias

- [Los Estados Miembros deberían] “intensificar las acciones con miras a **lograr la ratificación y aplicación progresiva de los Convenios fundamentales y de gobernanza.**”<sup>2</sup>
- [Los Estados Miembros deberían] “intensificar las actividades en el contexto de la cooperación para el desarrollo y por otros medios para hacer campaña a favor de la **ratificación universal de los ocho Convenios fundamentales**, teniendo en cuenta las bajas tasas de ratificación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (**núm. 87**), y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (**núm. 98**), con miras a alcanzar la ratificación universal para el centenario en 2019, y, para 2018, el objetivo de **50 ratificaciones del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.**”<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Ver [Constitución de la OIT](#), artículo 19, para. 5.

<sup>2</sup> Ver la [Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente](#), para. 16 b).

<sup>3</sup> Ver las [Conclusiones de 2017 de la CIT relativas a la segunda discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo](#), para. 4 a).

- 
- [La OIT debería] “proporcionar orientaciones a sus oficinas de país para respaldar la plena realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y, según proceda, **promover la ratificación de los Convenios fundamentales**, y mejorar su aplicación velando por que sean **tomados en cuenta de manera sistemática en la fase de formulación de los Programas de Trabajo Decente por País.**”<sup>4</sup>
  - “La Conferencia exhorta a la ratificación universal y la aplicación efectiva del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (**núm. 87**), y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (**núm. 98**), de la OIT.»<sup>5</sup>
  - “La Oficina debería :
    - Prestar asistencia a los Estados Miembros para **superar los retos derivados de la ratificación** y la aplicación efectiva de los Convenios **núms. 87 y 98 de la OIT en todos los PTDP.**
    - Redoblar los esfuerzos para **promover la ratificación** y la aplicación efectiva de los Convenios **núms. 87 y 98**, y el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (**núm. 144**) y promover la aplicación de otros instrumentos pertinentes.”<sup>6</sup>

## Selección de documentos y publicaciones de la Oficina

- [El Convenio núm. 138 de la OIT de un vistazo](#)
- Guía práctica para parlamentarios [sobre las peores formas de trabajo infantil](#); y sobre el trabajo forzoso (de próxima publicación)
- Una introducción a la prohibición legal del [trabajo peligroso para los niños](#)
- [Campaña 50 for freedom](#)
- [Normas de la OIT sobre el trabajo forzoso: El nuevo Protocolo y la nueva Recomendación de un vistazo](#)
- Negociación colectiva : [Guía de políticas](#)
- Libertad sindical: [Guía práctica](#)
- Guía [Equal Pay](#) (en inglés)

---

<sup>4</sup> Ibid, para 6 a).

<sup>5</sup> Ver las [Conclusiones de 2018 de la CIT relativas a la segunda discusión recurrente sobre el diálogo social y el tripartismo](#), para. 3).

<sup>6</sup> Ibid, para 7.

---

## 3. Orientación respecto a los Convenios de gobernanza

### En pocas palabras

Los cuatro Convenios de gobernanza establecen regulaciones para las instituciones que son clave para el funcionamiento del mercado laboral. Estas regulaciones desempeñan una función esencial en la promoción de un empleo pleno, productivo y libremente elegido; en el fortalecimiento de la cohesión social por el medio del diálogo social, y en el mantenimiento de las condiciones decentes de trabajo por medio de un servicio de inspección del trabajo eficaz. La buena gobernanza garantiza que el mercado laboral siga generando resultados positivos para las empresas sostenibles, así como mejoras continuas en la realización del trabajo decente que incluyan a todos los trabajadores. En 2010, se lanzó una campaña con el fin de promover la ratificación de estos cuatro Convenios que todos los Estados Miembros de la OIT deberían ratificar lo antes posible.

### Referencias

- [Los Estados Miembros deberían considerar] “el examen de su situación por lo que respecta a la **ratificación** o aplicación de...instrumentos que se consideran más importantes desde el punto de vista de la **gobernanza, referentes al tripartismo, a la política de empleo y a la inspección del trabajo.**”<sup>7</sup>
- [Los medios de acción de la Organización para ayudar a los Estados Miembros a lograr una justicia social para una globalización equitativa incluye] “la elaboración, actualización y promoción de la lista de normas que revistan mayor importancia en relación con la gobernanza.”<sup>8</sup>
- [Los Estados Miembros deberían] “intensificar las acciones con miras a **lograr la ratificación** y aplicación progresiva de los **Convenios** fundamentas y **de gobernanza.**”<sup>9</sup>

### Selección de documentos y publicaciones de la Oficina

- Formación en inspección del trabajo ([materiales recomendados](#))
- [Inspección del trabajo y relación de empleo](#) (en inglés)
- Inspección del trabajo: lo que es y lo que hace. [Guía para los trabajadores](#)
- Inspección del trabajo: lo que es y lo que hace. [Guía para los empleadores](#)
- [Normas](#) internacionales del trabajo sobre la inspección del trabajo
- [Hacia](#) la ratificación universal del Convenio núm. 144

---

<sup>7</sup> ver [Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa](#), p. 15, II Método de aplicación, para. B iii).

<sup>8</sup> Ibid, p.20, anexo: seguimiento de la declaración, para. A vi).

<sup>9</sup> Ver la [Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente](#), para 16 b).

- Políticas nacionales de empleo: Una [guía](#) para las organizaciones de trabajadores
- [Normas](#) internacionales del trabajo sobre políticas de empleo
- [Guía](#) para la formulación de políticas nacionales de empleo



## 4. Orientación respecto a los Convenios técnicos

### En pocas palabras

Los Estados Miembros de la OIT deberían ratificar los Convenios técnicos actualizados en el contexto de sus esfuerzos y prioridades en cuestiones de desarrollo. A este respecto, deberían tener en cuenta una serie de consideraciones estratégicas:

- El estado de su legislación y práctica, así como los objetivos de desarrollo en relación con temas cubiertos por los Convenios.
- El resultado de las consultas con los empleadores y trabajadores
- La necesidad de ratificar ciertos Convenios para cubrir todos los objetivos estratégicos del Programa de Trabajo Decente, teniendo en cuenta que estos objetivos se refuerzan mutuamente y deben ser perseguidos simultáneamente.
- La necesidad de garantizar que la prioridad a nivel nacional refleje el compromiso con un corpus de normas internacionales actualizadas que respondan a las necesidades cambiantes del mundo del trabajo, con el fin de proteger a los trabajadores y teniendo en cuenta las necesidades de las empresas sostenibles.
- En el contexto de una globalización justa, las expectativas de los socios comerciales de buscar una coherencia entre comercio y políticas laborales, aspirando a altos niveles de protección laboral y, en consecuencia, abstenerse de debilitar esta protección.
- La capacidad de la administración del trabajo de cumplir sus obligaciones de presentación de informes a la Organización, lo que puede proporcionar información sobre el mejor momento de ratificar un Convenio, en vista de la preparación de los primeros informes
- La capacidad de aplicar el Convenio en la legislación y en la práctica. sobre su aplicación.

---

## Referencias

- [Los Estados Miembros deberían considerar] «revisar los instrumentos de la OIT con miras a lograr una cobertura cada vez más amplia de los cuatro objetivos estratégicos del Programa de Trabajo Decente:... »<sup>10</sup>
- Promover el empleo pleno, productivo y libremente elegido
- Desarrollar e incrementar la protección social (seguridad social y seguridad laboral)
- Promover el dialogo social y el tripartismo
- Respetar, promover y realizar los principios y derechos fundamentales del trabajo.

## ¿Por qué ratificar los Convenios técnicos?

- Las normas internacionales del trabajo apoyan el desarrollo sostenible en todas las etapas del desarrollo.
- Ayudan a lograr el desarrollo sostenible a través de los 17 objetivos de la agenda de desarrollo 2030 y, en particular, establecen el “empleo pleno, productivo y libremente elegido” y el “trabajo decente para todos” en el objetivo 8 como medio para lograr el desarrollo sostenible.
- Generan empleos de calidad y crean un círculo virtuoso en el que el empleo pleno, productivo y libremente elegido, así como el crecimiento económico, se refuerzan mutuamente.
- Generan un lenguaje común sobre el trabajo decente y facilitan la comparación de las leyes laborales de los 187 Estados Miembros.
- La ratificación permite que las organizaciones de trabajadores y empleadores sean socios y partícipes en la aplicación de las normas
- La ratificación es una herramienta esencial para mantener un nivel de trabajo decente y, en especial, en tiempos de crisis política, económica y social.
- La ratificación pone en marcha un proceso de supervisión por parte de la OIT, lo que permite solucionar las deficiencias en términos de trabajo decente.
- La ratificación fomenta la emulación de leyes y buenas prácticas por parte de otros Estados Miembros.

## Selección de documentos y publicaciones de la Oficina

- [Manual de formación para la seguridad y salud en la industria de la construcción](#) (en inglés)
- [Promoción de la ratificación de la C102 y otras normas sobre la seguridad social](#)
- [Convenio 189 y Recomendación 201 en pocas palabras](#)
- [Preguntas más frecuentes sobre el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006](#)
- [Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 \(núm.169\)](#)

---

<sup>10</sup> Ver [Declaración de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa](#), p. 15, II Método de aplicación, para B iii)

---

## 5. El mecanismo de examen de las normas

### En pocas palabras

El mundo del trabajo cambia continuamente. El Consejo de administración examina regularmente en qué medida las normas internacionales del trabajo están actualizadas y recomienda, a la Organización o los Estados Miembros, tomar medidas apropiadas en consecuencia. Las decisiones a nivel nacional con respecto a las ratificaciones y denuncias de las normas internacionales del trabajo, deben basarse en las recomendaciones más recientes del Consejo de administración sobre la situación de los Convenios.

### Referencias

- “Las medidas adoptadas pueden incluir **medidas de seguimiento** por parte de la Oficina para **promover la ratificación y evaluar los motivos por los que no se ha ratificado el instrumento más actualizado** sobre un tema concreto.”<sup>11</sup>
- “El Grupo de Trabajo tripartito del Mecanismo de Examen de la Normas solicita que se realice un seguimiento con plazos definidos con el objetivo de garantizar la aplicación efectiva de estas recomendaciones. Esta estrategia de aplicación incluiría: i) **una campaña específica de ratificación**, tal y como se expone en las recomendaciones; ii) **la recopilación de información pertinente sobre los motivos por los que no se ratifican** los instrumentos actualizados, y iii) la asistencia técnica adaptada a los Estados Miembros destinada a apoyar la aplicación en el plano nacional de las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN.”<sup>12</sup>

## 6. Anexo: Convenios fundamentales y de gobernanza de la OIT

### Convenios fundamentales

[C029 – Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930](#)

[P029 - Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930](#)

[C087 – Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948](#)

[C098 – Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949](#)

[C100 – Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951](#)

---

<sup>11</sup> Ver las [Recomendaciones adoptadas por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN en su segunda reunión que se han de examinar en el Consejo de Administración en la 328.ª reunión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 22 el mandato del Grupo de Trabajo tripartito del MEN](#), GB.328/LILS/2/1 (Rev.), Anexo I, para 4.

<sup>12</sup> Ibid, Anexo I, para 6.



---

[C105 – Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957](#)

[C111 – Convenio sobre la discriminación \(empleo y ocupación\), 1958](#)

[C138 – Convenio sobre la edad mínima, 1973](#)

[C182 – Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999](#)

### **Convenios de gobernanza**

[C081 – Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947](#)

[P081 - Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947](#)

[C122 – Convenio sobre la política del empleo, 1964](#)

[C129 – Convenio sobre la inspección del trabajo \(agricultura\), 1969](#)

[C144 – Convenio sobre la consulta tripartita \(normas internacionales del trabajo\), 1976](#)

[www.ilo.org/100ratification](http://www.ilo.org/100ratification)